



Proceso : VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2023-00225-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL presentada por el Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA BLAGUERA REYES en contra de los herederos determinados de MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA Y LUZ MARINA BARÓN DE FORERO: JUAN CARLOS FORERO BARÓN, MARILUZ FORERO BARÓN, CAROLINA FORERO BARÓN, FABIÁN ALBERTO FORERO BARÓN Y los herederos indeterminados de MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA Y LUZ MARINA BARÓN DE FORERO. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de junio de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL instaurada por el Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA BLAGUERA REYES en contra de los herederos determinados de MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA Y LUZ MARINA BARÓN DE FORERO: JUAN CARLOS FORERO BARÓN, MARILUZ FORERO BARÓN, CAROLINA FORERO BARÓN, FABIÁN ALBERTO FORERO BARÓN Y los herederos indeterminados de MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA Y LUZ MARINA BARÓN DE FORERO, no cumple con el numeral 8 del art 82 C.G.P., y el inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá incluir en el libelo de la demanda el acápite de fundamentos de derecho.
2. Deberá pronunciarse respecto a la competencia teniendo en cuenta el factor territorial, dado que solo hace referencia a la cuantía.
3. Deberá indicar la forma como obtuvo tanto la dirección física como electrónica de los demandados, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá aportar la solicitud de medida cautelar relacionada en el hecho vigésimo quinto; de lo contrario deberá allegar evidencia del envío de la presente demanda a la parte demandada tal como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío



físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 081 hoy 07 DE JUNIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ce6b0d67b7afc0eea04d5f9b5479eaeab4ba9038210d55e32a63e33f4b9786**

Documento generado en 06/06/2023 05:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>